



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
June 1-3, 2011 - Bonaire**

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

**Reglas de Procedimiento para las Reuniones de la Conferencia de las Partes de la  
Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas**

**REGLA 1  
APLICACIÓN**

Estas reglas se aplicarán a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, que se celebren de conformidad con el Artículo V de la misma.

**REGLA 2  
DEFINICIONES**

Además de las definiciones establecidas en el Artículo I de la Convención, para los propósitos de estas Reglas se entenderá por:

- a) *Convención*: La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;
- b) *Reglas de Procedimiento*: Las Reglas de Procedimiento para las Reuniones de la Conferencia de las Partes de la Convención;
- c) *Conferencia de las Partes*: Las Partes reunidas conforme al Artículo V de la Convención;
- d) *Reunión*: Cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes celebradas conforme al Artículo V de la Convención;
- e) *Presidente*: El Presidente elegido para dirigir la Conferencia de las Partes conforme a las Reglas de procedimiento;
- f) *Órganos Subsidiarios*: Todos los comités y grupos de trabajo establecidos por la Convención o Conferencia de las Partes, incluso el Comité Consultivo y el Comité Científico, al momento que estos sean establecidos.
- g) *Secretaría*: La entidad encargada de desempeñar las funciones previstas en el Artículo VI de la Convención, establecida conforme a las Reglas de procedimiento;
- h) *Punto Focal*: La entidad gubernamental que cada Parte designe mediante la cual se establece el enlace con la Secretaría y con los órganos subsidiarios establecidos conforme a la Convención.

**REGLA 3  
CELEBRACIÓN DE REUNIONES**

Las Reuniones de la Conferencia de las Partes se celebrarán en los términos y condiciones establecidos en el Artículo V de la Convención, y su realización se sujetará a un quórum de por lo menos dos tercios de las Partes de la Convención.

**REGLA 4  
REPRESENTACIÓN**



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
June 1-3, 2011 - Bonaire**

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

- 4.1 Cada Parte notificara al Secretariado por la vía oficial que considere pertinente la conformación de su respectiva delegación a la reunión de la Conferencia de las Partes.
- 4.2 Cada Parte designará un Punto Focal que tendrá como responsabilidad principal la vinculación con la Secretaría durante el periodo entre la celebración de una y otra reunión.

**REGLA 5  
ADOPCIÓN DE DECISIONES**

- 5.1 Las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes de acuerdo con el Artículo V (5) de la Convención. Para que se adopten decisiones, el quórum será de por lo menos dos tercios de las Partes de la Convención.
- 5.2 Existirá consenso cuando se aprecie el acuerdo general de las Partes, a menos que alguna delegación manifieste que se opone al mismo.
- 5.3 Para la adopción de decisiones sobre cuestiones financieras y presupuestarias, las Partes deberán considerar las recomendaciones que formule la Secretaria para la optimización de recursos, distribución de cargas financieras y posibles fuentes de financiamiento.
- 5.4 Para la adopción de decisiones que sean de la competencia de los órganos subsidiarios, las Partes consideraran las recomendaciones que aquellos formulen. En caso de que la Conferencia de las Partes no aceptara dichas recomendaciones, las mismas podrían ser devueltas al órgano subsidiario de que se trate para que examine nuevamente el asunto y presente nuevas recomendaciones.
- 5.5 De requerirse la toma de decisiones entre reuniones, en particular en casos de emergencia, que no pueda esperar a la realización de una reunión ordinaria o extraordinaria, una decisión podrá ser adoptada por correo o medios electrónicos a más tardar treinta días (30) después de que se haya determinado la toma de la decisión por dichos medios. En ese caso se atenderá a lo siguiente:
  - a) El Presidente a través de la Secretaría, planteará el tema o problema y sugerirá una alternativa de solución de las Partes;
  - b) La Partes deberán acusar prontamente recibo de cualquier petición para la adopción de una decisión por estos medios;
  - c) En caso de que no se recibiera el acuse respectivo dentro de una semana de la fecha de transmisión, la Secretaría retransmitirá la petición y usará todos los medios adicionales disponibles para asegurar que ésta haya sido recibida;
  - d) En caso de que la Secretaría no reciba ninguna contestación de una Parte que acusó recibo del requerimiento dentro del periodo establecido, esa Parte será registrada como si se hubiera abstenido, pero no impedirá la toma de la decisión.



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
*June 1-3, 2011 - Bonaire***

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

- e) La Secretaría comunicará a las Partes las decisiones que se tomen por estos medios a la brevedad y en todo caso dentro de un plazo no mayor a 15 días.

**REGLA 6  
AGENDA**

- 6.1 La agenda provisional para la reunión de la Conferencia de la Partes será preparada por la Secretaría siguiendo las instrucciones del Presidente, así como las solicitudes de las Partes y remitida junto con la documentación de apoyo necesaria, a todas las Partes y observadores en no menos de noventa (90) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.
- 6.2 Se deberá tomar en cuenta cualquier sugerencia o comentario de las Partes, recibidos después de la distribución de la agenda provisional, en no menos de sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión, a menos que se trate de cuestiones urgentes, las que se sujetarán a un plazo de treinta (30) días anteriores a la reunión.
- 6.3 La agenda provisional de cada reunión ordinaria incluirá, según proceda:
- a) Los asuntos previstos en la Convención, incluido lo dispuesto por su Artículo V (3);
  - b) Cualquier asunto de reuniones anteriores para ser incluido, cuando las Partes lo decidan cualquier asunto propuesto por una Parte con anterioridad a la aprobación de la agenda Provisional.
  - c) Otros asuntos que la Conferencia de las Partes estime necesario analizar.
- 6.4 Al comienzo de cada reunión, el Presidente someterá la agenda provisional a la Conferencia de las Partes para su aprobación.

**REGLA 7  
NORMAS DE LOS DEBATES**

- 7.1 Las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios serán abiertas a menos que la Conferencia o el órgano de que se trate decidan otra cosa.
- 7.2 Ninguna Parte podrá hacer uso de la palabra en las reuniones de la Conferencia de las Partes sin autorización previa del Presidente, quien concederá la palabra en el orden en que se hubiera manifestado el deseo de hacer uso de ella.
- 7.3 Durante la discusión de un asunto, cualquier Parte podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo a las disposiciones de estas Reglas de Procedimiento. Cualquier Parte que plantee una cuestión de orden no podrá referirse en la misma intervención al fondo de la cuestión que se esté discutiendo.



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
*June 1-3, 2011 - Bonaire***

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

- 7.4 En el curso de un debate el Presidente podrá formular una lista de oradores y, con el acuerdo de la Conferencia de las Partes, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier Parte derecho a contestar si una intervención posterior al cierre de la lista lo hace aconsejable.
- 7.5 En el curso del debate de un asunto, cualquier Parte podrá proponer que el mismo sea aplazado, suspendido o diferido en el curso de la sesión. Tales mociones serán sometidas a las Partes para su decisión, incluido lo relativo al reinicio del debate.
- 7.6 Los observadores podrán tener la oportunidad de participar en los debates. El Presidente hará todos los esfuerzos posibles para que el debate no se de exclusivamente entre observadores
- 7.7 Por razones de confidencialidad, cualquier Parte podrá solicitar la celebración de una reunión ejecutiva o de Jefes de Delegación.

**REGLA 8  
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y RELATOR**

- 8.1 La Conferencia de las Partes elegirá a su Presidente, Vicepresidente y Relator al término de una reunión ordinaria para que actúen en tal capacidad hasta el término de la siguiente reunión ordinaria. El Presidente, Vicepresidente y Relator podrán ser reelegidos.
- 8.2 El Presidente, el Vicepresidente y el Relator asumirán sus cargos inmediatamente después de ser elegidos.
- 8.3 Atribuciones del Presidente de la Conferencia de las Partes serán:
- a) Declarar la apertura y clausura de cada reunión;
  - b) Presidir las reuniones;
  - c) Dirigir la reunión siguiendo el orden del día aprobado
  - d) Dirigir las discusiones, someter cuestiones a la decisión de la reunión y anunciar decisiones;
  - e) Otorgar la palabra;
  - f) Determinar, en coordinación con la Secretaría, el proyecto de agenda provisional y el programa provisional para cada Conferencia de las Partes;
  - g) Firmar el informe de cada reunión para la distribución a las Partes y otros interesados, según corresponda;
  - h) Dar seguimiento a las decisiones y resoluciones que se desprendan de la Conferencia de las Partes en colaboración con la Secretaría.
- 8.4 Cuando el Presidente esté temporalmente inhabilitado de actuar, el Vicepresidente asumirá las atribuciones prescritas para el Presidente.



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
*June 1-3, 2011 - Bonaire***

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

- 8.5 Si el cargo de un Presidente se deja vacante permanentemente, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta que las Partes elijan un nuevo Presidente.
- 8.6 El Presidente o el Vicepresidente en el ejercicio de la Presidencia de la Conferencia de las Partes, no participará en la toma de decisiones, a menos que lo haga expresamente en representación de su delegación.
- 8.7 El Relator asistirá a la Secretaría en la redacción de los informes de las reuniones, redactará las minutas de las mismas, y ejercerá las demás atribuciones que le son asignadas en estas Reglas.

**REGLA 9  
IDIOMA**

- 9.1 Los idiomas oficiales de la Convención son el español, el francés, el inglés y el portugués. Los idiomas de trabajo de la Conferencia de las Partes son español e inglés.
- 9.2 Las intervenciones hechas en uno de los idiomas de trabajo serán interpretadas al otro. En caso de que se utilice un idioma distinto, la parte u observador de que se trate se encargará de que se interprete a los idiomas de trabajo.
- 9.3 Según proceda, todas las publicaciones y comunicaciones oficiales serán preparadas en los idiomas oficiales.

**REGLA 10  
DOCUMENTOS, ARCHIVOS E INFORMES**

- 10.1 Los documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones deberán ser redactados en uno de los idiomas de trabajo y traducidos al otro para ser distribuidos con anterioridad a la reunión de que se trate. En caso necesario, y a menos que alguna de las Partes no se oponga, el Presidente podrá permitir las discusiones sobre documentos que no hayan podido ser traducidos o que hayan sido distribuidos el mismo día de la sesión en que se fueran a discutir.
- 10.2 Las minutas de cada reunión de la Conferencia de las Partes serán redactadas por el Relator con el apoyo de la Secretaría y distribuidas a las Partes para su revisión, a más tardar quince días después del término de la Reunión. Las Partes podrán hacer comentarios dentro de los treinta días siguientes. En caso de existir observaciones o comentarios de fondo, la Secretaría pondrá las mismas en conocimiento de las otras Partes. Agotado el intercambio de comunicaciones las minutas se darán por aprobadas.
- 10.3 Las minutas, actas, informes sumarios, propuestas, así como cualquier instrumento que emane de la Conferencia y que sea adoptado en ella, serán transmitidos por la Secretaría a



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
June 1-3, 2011 - Bonaire**

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

las Partes y puestas a disposición de los participantes después de cada reunión, lo más pronto posible.

10.4 Las resoluciones, recomendaciones y decisiones adoptados por la Conferencia de las Partes serán transmitidas por la Secretaría a las Partes y puestas a disposición de los participantes después de cada reunión, lo más pronto posible y en todo caso en un plazo no mayor de 30 días de clausurada la reunión de que se trate.

10.5 La Conferencia de las Partes adoptará un informe anual o, en su caso bianual, de sus actividades que deberá incluir:

- a) El informe de actividades que la Conferencia haya realizado durante el período entre reuniones;
- b) El informe de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Un resumen ejecutivo de los informes estipulados en el Artículo XI de la Convención; y,
- d) Un resumen ejecutivo de los informes de actividades realizadas por los órganos subsidiarios durante el periodo correspondiente.

**REGLA 11  
OBSERVADORES**

11.1 Los Estados interesados y organizaciones internacionales podrán participar en la Conferencia de las Partes como observadores, de conformidad con el Artículo V (6). La Secretaría extenderá las invitaciones correspondientes.

11.2 Las organizaciones o los individuos del sector privado, sector productivo, instituciones científicas y organizaciones no gubernamentales de reconocida experiencia en asuntos relacionados con la Convención, podrán solicitar su acreditación para participar como observadores en la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Artículo V (6).

11.3 Una vez definidos el lugar y fecha de la siguiente Conferencia de las Partes, la Secretaría en consulta con el país sede, determinará la fecha límite para recibir solicitudes de acreditación, de manera consistente con la Regla 11.6.

11.4 Para su acreditación, los solicitantes de los sectores privado y productivo, instituciones científicas y organizaciones no gubernamentales deberán incorporar en sus solicitudes respectivas, la siguiente información:

- a) experiencia en los asuntos relacionados con la Convención,
- b) personalidad jurídica conforme a la legislación del país de origen, cuando corresponda.

11.5 Una vez acreditado el observador, éste deberá notificar a la Secretaría su intención de participar cuando se convoque a una Conferencia de las Partes.



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
*June 1-3, 2011 - Bonaire***

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

- 11.6 La Secretaría distribuirá entre las Partes un listado de las solicitudes de los observadores al menos 90 días antes de la siguiente Conferencia de las Partes, incluyendo el orden de presentación de las solicitudes y también información sobre la capacidad logística de los organizadores.
- 11.7 Para las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes, conforme a la Regla 12.4, podrán participar solamente los observadores acreditados para la Conferencia precedente.
- 11.8 Los observadores podrán participar en las reuniones de la Convención y de sus Órganos Subsidiarios, de manera consistente con las Reglas 7.1 y 7.7.
- 11.9 Las Partes, a través de la Secretaría, podrán requerir que los observadores paguen cuotas razonables para cubrir los costos relacionados con su participación.
- 11.10 Los observadores deberán cumplir con todas las reglas, procedimientos y normas aplicables a los demás participantes en la reunión.
- 11.11 La documentación distribuida a las Partes estará disponible para los observadores, salvo aquella que las Partes consideren de uso reservado.
- 11.12 Los observadores podrán distribuir documentos a través de la Secretaría, hacer declaraciones o involucrarse en otras actividades, según proceda y previa autorización del Presidente. Toda aquella información distribuida por un observador sin atender a lo anterior, podrá ser retirada por instrucciones del Presidente.
- 11.13 Si un observador está trasgrediendo los objetivos de la Convención, o no cumple con lo establecido en la Regla 11.10 u otras Reglas de Procedimiento aplicables, su acreditación será retirada a solicitud de una Parte cuando la misma manifieste tal solicitud, con debida justificación escrita, a la Secretaría. La revocación de la acreditación se hará efectiva inmediatamente.
- 11.14 La Secretaría, de conformidad con la Resolución COP1-001 (3) (b), llevará un registro de los observadores que participen en las Conferencias de las Partes.

**REGLA 12  
FECHAS Y SITIOS DE REUNIÓN**

- 12.1 Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán de acuerdo con lo establecido por el Artículo V de la Convención.
- 12.2 Las reuniones de la Conferencia de las Partes se celebrarán en el país escogido por la Conferencia de las Partes en su reunión previa, con base en una invitación oficial extendida por una Parte. La Parte anfitriona determinará las fechas exactas y duración de cada



**Inter-American Convention for the Protection and  
Conservation of Sea Turtles  
Fifth Conference of the Parties  
June 1-3, 2011 - Bonaire**

CIT-COP1-2003-R4-Rev.1

reunión ordinaria, con debida consideración para cualquier consulta entre la Secretaría y las otras Partes.

12.3 Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes serán convocadas siempre que una de las Partes lo solicite a la Secretaría de acuerdo con el Artículo V(2) de la Convención.

En lo posible, una reunión extraordinaria podrá ser convocada si en un plazo inmediato igual o menor de 120 días se tiene prevista otra reunión de la Conferencia de las Partes.

12.4 La petición para la realización de una reunión extraordinaria deberá contar con el apoyo de la mayoría de las Partes, que deberá manifestarse en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la solicitud. Las reuniones se convocarán en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de la mayoría.

**REGLA 13  
ENMIENDAS E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS**

13.1 Cualquier Parte podrá proponer una enmienda a estas Reglas de Procedimiento mediante la entrega al Presidente de la Conferencia de las Partes a través del Secretariado, del texto de la enmienda propuesta, al menos noventa (90) días antes de la siguiente Reunión de las Partes, en la que se discutirá. El Presidente, transmitirá a las Partes a través de la Secretaria, en un plazo no mayor de 15 días, cualquier enmienda propuesta. Las propuestas de enmienda deberán ser incluidas en la agenda provisional de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

13.2 Las enmiendas a las Reglas de Procedimiento entrarán en vigor inmediatamente después de su adopción por las Partes.

13.3 En caso de que surgieran dudas en cuanto al sentido y alcance de las Reglas de Procedimiento, corresponderá a la Conferencia de las Partes emitir una decisión al respecto.

**REGLA 14  
ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

14.1 Con la excepción de la referencia al texto que establece que una reunión se sujetará a un quórum de por lo menos dos tercios de las Partes de la Convención la regla tres, las Reglas de Procedimiento se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las reuniones de los órganos subsidiarios establecidos conforme a los Artículos VII y VIII de la Convención, así como de cualquier otro Órgano Subsidiario aprobado por la Conferencia de las Partes y de acuerdo con los términos de referencia que la Conferencia de las Partes establezca para los mismos. En el caso que un Órgano Subsidiario requiera de reglas específicas adicionales para su mejor funcionamiento, estas deberán ser aprobadas por la Conferencia de las Partes.